



DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario

ESTATUTO
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONALES
COMUNA DE PADRE HURTADO

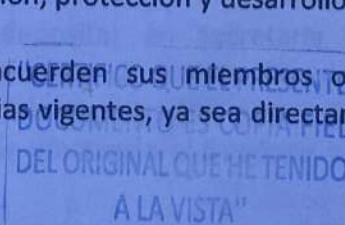


TITULO I
DENOMINACIONES, OBJETIVO, DOMICILIO

ARTICULO 1º :Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley Nº 19.418, denominada "**CEPA COLEGIO MADRE DE JESÚS**", de la Comuna de Padre Hurtado, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

ARTICULO 2º : La Organización no tendrá fines de lucro y su objetivo y funciones serán las siguientes:

- a) Apoyar la preocupación y participación de sus miembros en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, promoviendo actividades adecuadas de perfeccionamiento moral, intelectual, cívico y social.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes y capacidades personales de cada uno.
- c) Vincular estrechamente el Colegio y el hogar, con el propósito de facilitar la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio activo del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, actitudes y valores que propicia el Colegio.
- d) Apoyar la labor educativa del Colegio, aportando esfuerzos y recursos para fortalecer su prestigio y progreso material, y colaborar en la instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general. Promover la cooperación de instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio, y, cuando corresponda, participar en aquellos programas de progreso social, cultural, deportivo, que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la juventud.
- f) Realizar las demás labores que acuerden sus miembros o que contemplen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, ya sea directamente o a través de su Directorio.



22 MAR 2024

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR



DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 3º : Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización funcional "CEPA COLEGIO MADRE DE JESÚS" será Primera Avenida Nº 1690, Comuna de Padre Hurtado.

ARTICULO 4º : La duración de esta organización será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 5º : La organización "CEPA COLEGIO MADRE DE JESÚS" No podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de esta organización en tales materias.

ARTICULO 6º : El ingreso a esta organización es un acto voluntario e indelegable y en, consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer, ni ser impedido de retirarse de ésta. Asimismo no podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con lo requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 7º : La Organización deberá inscribirse en el Registro Público que llevará la Municipalidad de Padre Hurtado y en el cual deberá constar la constitución, modificaciones de los estatutos y disolución de la Organización. Asimismo, deberá informar por escrito a la Secretaría Municipal cada vez que sea necesario o se produzcan cambios sobre la nómina de la directiva de la organización, la nómina de sus asociados y el domicilio de la sede o lugar de funcionamiento que se inscribirá en un registro público destinado especialmente para estos efectos, datos que deberán ser reactualizados en la forma y oportunidad que indica el artículo 15 de la Ley Nº 19.418, esto es, en el mes de marzo de cada año

TITULO III
DE LA CONSTITUCION, DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION

ARTICULO 8º : La Organización deberá depositar en Secretaría Municipal una copia autorizada del acta constitutiva, dentro del plazo de treinta días desde aquel en que se celebró la asamblea constitutiva. Hecho esto la organización gozará de Personalidad Jurídica propia. Dentro del plazo de treinta días de efectuado el depósito de los documentos, las





DIDEKO
Dirección de Desarrollo Comunitario

Secretaría Municipal podrá objetar la constitución de la Organización si no se diere cumplimiento a los requisitos señalados para su formación y aprobación de sus estatutos. La Organización subsanará las observaciones formuladas dentro del plazo de 90 días contados desde su notificación.

ARTICULO 9º : Si la constitución de la Organización no hubiere sido objetada, el Directorio provisional deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirá, el Directorio definitivo y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Tal acto tendrá lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica.

ARTICULO 10º : Los estatutos deberán contener al menos, las menciones del artículo 10º de la Ley 19.418 y se aprobarán en la asamblea constitutiva de la Organización. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por la Secretaría Municipal.

**TITULO IV
DE LOS SOCIOS**



ARTICULO 11º : Para ser socio se requerirá tener a lo menos 15 años de edad, tener residencia en la comuna de Padre Hurtado, circunstancia que en caso de duda, se acreditará con un Certificado de Residencia expedido por Carabineros de Chile.

ARTICULO 12º : La calidad de socio de la organización, se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo, pudiendo hacerse ésta durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados sus estatutos y solo se suspenderá el ingreso 15 días antes de efectuarse las elecciones del directorio de la organización, plazo dentro del cual el registro de socios estará a cargo de la Comisión Electoral según lo señalado en el artículo 50 de estos estatutos.

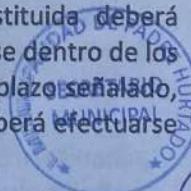
ARTICULO 13º : No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieren y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. En caso alguno se condicionará la incorporación a la organización, a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

ARTICULO 14º : La persona que desee ingresar a la organización ya constituida deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, si el Directorio no se pronuncia en el plazo señalado, se entenderá aprobada la solicitud. La inscripción en el Registro de Socios deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"

22 MAR 2024

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR





DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 15º : Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 15 años de edad,
- b) No tener domicilio en la comuna de Padre Hurtado.



ARTICULO 16º : Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integra la estructura orgánica de la organización.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la organización a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo incluso en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de ésta.
- d) Participar con derecho voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal, secreto e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la Asamblea.
- e) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la organización y del Registro de Afiliados.
- f) Proponer la censura a cualquiera de los miembros del Directorio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 12 letra e y 24 letra d) de la Ley Nº 19.418.
- g) Ser atendido por los dirigentes;

Si algún miembro del Directorio impidiere el libre ejercicio de los derechos en este artículo, a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº19.418.-

ARTICULO 17º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos de la organización aprobados por la Asamblea General.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiendan.
- c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"
CRISTIAN VILCHES ESCOB





DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- f) Comunicar al Secretario el cambio de domicilio.

ARTICULO 18º : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) Atraso injustificado por más de 120 días en el cumplimiento del pago de las cuotas sociales.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 17º letras a), b) y e) de estos estatutos. En el caso de la letra c), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que no posea.

ARTICULO 19º: La calidad de socio de la organización terminará por:

- a) Pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Renuncia.
- c) Exclusión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la organización, infracción grave de la Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como socios de la organización. La expulsión deberá ser acordada en asambleas extraordinarias por los dos tercios de los miembros presentes. Quien fuere excluido por las causales establecidas en esta letra solo podrán ser readmitidos después de un año, esta decisión será notificada al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda. El acuerdo de exclusión será procedido de la investigación correspondiente y requerirá de una audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en tomo su caso.
- d) Serán consideradas causales de exclusión, además, la falsedad en la declaración respecto a los requisitos de ingreso.



TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20º : La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus asociados. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las que deberán celebrarse con los quórum que establecen estos mismos estatutos, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo de socios requeridos para su constitución (inciso 2º del artículo 7º y artículo 40º de la Ley 19.418).

DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR

22 MAR 2024



DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario



ARTICULO 21º : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y en especial las siguientes materias:

- a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) El informe de la Comisión revisora de cuentas.
- c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos según corresponda.
- d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto de la organización.

Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 22º : Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley N°19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa el directorio o a requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de su realización y deberá contener la tabla de la reunión.

ARTICULO 23º: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante la fijación de cinco (5) carteles a lo menos, en lugares visibles del colegio, los que serán determinados en la primera asamblea ordinaria de cada año. Además, puede agregarse que se podrá citar a las Asambleas Generales por medio de Redes Sociales (whatsapp, Instagram, Facebook, etc) como también por carta certificada o simple, dirigida al domicilio registrado el libro de socios.

ARTICULO 24º : Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación al menos con el 50% de los socios inscritos en el Registro de Socios. En segunda citación, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, siempre que representen una proporción no inferior al 25% de los socios requeridos para la constitución de su organización. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos que la Ley a los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para la totalidad de los socios, presentes y ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO 25º : Las citaciones a que se refieren los artículos 21º y 22º del presente estatuto deberán contener a lo menos:

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"





DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario



- a) Si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria
- b) Fecha, hora y lugar preciso en que se celebrará la Asamblea.
- c) Objetivo y temas de la Asamblea.

ARTICULO 26º : Deberán tratarse exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de que la organización sea dueña, poseedora o tenedora por cuenta de terceros.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- f) La exclusión o el reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación se deberá adoptar en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente pro censura conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley Nº 19.418.
- g) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 27º : De las deliberaciones y acuerdo adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos de los asistentes que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 28º : Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora de inicio, hora de término y lugar de la asamblea,
- b) Número de asistentes,
- c) Materias tratadas,
- d) Un extracto de las deliberaciones,
- e) Los acuerdos adoptados.

ARTICULO 29º : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltaré el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE RETENIDO
A LA VISTA"



22 MAR 2024

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR



DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO VI DEL DIRECTORIO



ARTICULO 30º : El directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la organización.

ARTICULO 31º : El Directorio estará compuesto por 5 miembros, elegidos en Asamblea General Ordinaria, por un periodo de 2 Años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida.

ARTICULO 32º : La elección de los miembros del Directorio se hará en votación directa , secreta y libre.-

ARTICULO 33º : Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos,
- b) Saber leer y escribir,
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección,
- d) Ser Chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva, y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 34º : Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la Asamblea respectiva, entendiéndose que de derecho la Presidencia le corresponde al candidato que haya obtenido la primera mayoría individual. En su primera sesión, el Directorio Titular procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

ARTICULO 35º : El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de sus miembros, indicando objeto de la reunión.

ARTICULO 36º : El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría de miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 37º : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas del Directorio que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiera o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

DEL ORIGINAL QUE SE HAYA TENIDO
A LA VISTA



DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 38º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.



ARTICULO 39º : Los Directores cesan en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General.
- c) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquier de los deberes que la Ley N°19.418 o estos estatutos les impone, como asimismo si se impida el ejercicio a algún socio de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.
- d) Por inhabilidad sobreviviente calificada en la forma que se señala en estos estatutos.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.

ARTICULO 40º : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización, de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior este se negase a tal petición.
- d) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual de la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- f) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 41º: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la organización en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N°19.418, este estatuto o los acuerdos de Asamblea.
- b) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este estatuto.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DE L'ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"
9

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR

22 MAR 2024



DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la organización.
- f) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

ARTICULO 42º : Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en reemplazo del primero:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e del artículo 23 de la Ley 19.418.

ARTICULO 43º: Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales, y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono en su caso, firma o impresión digital del socio según corresponda, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. La inscripción deberá tener un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación a suspensión de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 23 de este estatuto.
- c) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se solicite.
- d) Mantener el libro de registro de socios en la sede social o en su domicilio particular, disponibles para todos los socios, en el día y hora que él mismo deberá fijar. El impedimento u obstáculo al acceso de este registro será causal de censura para el secretario.
- e) Entregar en el de marzo de cada año, una copia autorizada y actualizada del registro de socios en Secretaría Municipal.
- f) Entregar cada seis meses, una certificación de las nuevas incorporaciones y retiros de socios en Secretaría Municipal.
- g) Entregar una copia actualizada del Registro de socios a los candidatos o sus representantes, cuando la organización esté en el proceso de elecciones.
- h) El secretario, en su calidad de Ministro Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras c), e), f) y g).
- i) Redactar y despachar bajo su firma toda la correspondencia relacionada con la organización.



DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario

- j) Llevar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales.
- k) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo al Presidente.
- l) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio cuando procediere.

- m) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley Nº 19.418, relacionada con sus funciones.

ARTICULO Nº44: Corresponde al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, en los que se dé a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
- e) Preparar un balance semestral de movimientos de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los Bienes y Valores de la organización y la custodia de los mismos.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio, la Asamblea o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 45º :En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto, por el Director que sea designado por el directorio. Lo anterior sólo procederá en caso de urgencia manifiesta. Para este solo efecto, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna, sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA"



CRISTIAN VILLALBA



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

**TITULO IX
DEL PATRIMONIO**



ARTICULO 46º : El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, funciones, actos, rifas, beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza familiar.
- c) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier motivo.
- f) Las cuotas de incorporación cuando corresponda.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

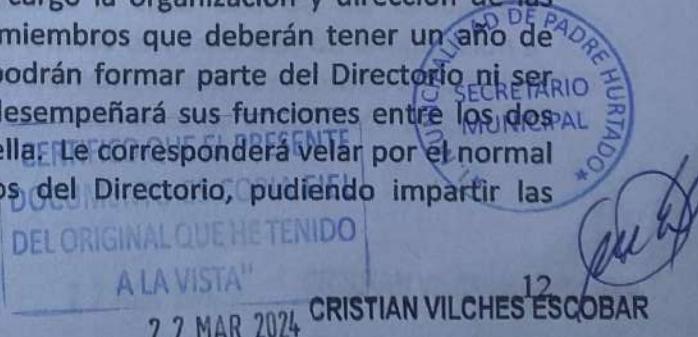
ARTICULO 47º : Los fondos de la organización se mantendrán en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. El movimiento de caja se dará a conocer por medio de estados de fondo, que se fijarán cada dos meses en lugares visibles.

ARTICULO 48º : El Presidente y el Tesorero de la organización girarán conjuntamente, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 49º : Los cargos de Directores son gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. No obstante podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los Directores o socios por una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**TITULO X
DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE LAS VOTACIONES Y DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 50º : La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, estará conformada por cinco miembros que deberán tener un año de afiliación como mínimo, en la organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidato a igual cargo. Esta comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del Directorio, pudiendo impartir las





DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario

instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el efecto, y en especial las labores que se le encomienda en los artículos siguientes. Para estos efectos el Secretario le hará entrega del Libro de Registro de Socios, con quince días de anticipación a la elección, entendiéndose que durante este periodo, el Registro estará cerrado y no podrán inscribirse nuevos socios. Le corresponderá asimismo realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

19 MAR 2014

ARTICULO 51º :Toda elección o votación de carácter secreto que se efectué con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización será organizada y súper vigilada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 10 de la Ley Nº 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en estos estatutos y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 52º :La renovación integra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 33º de este estatuto, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 53º:La inscripción de los candidatos a Directores deberá solicitarse por escrito a la Comisión Electoral, junto con una Declaración Jurada Simple, en la que exprese no estar afecto a algunas de las inhabilidades legales o estatutarias para ser candidato, así como el resto de la documentación que la Comisión Electoral estime necesario solicitar para proceder a la inscripción. La Comisión Electoral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 33º, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo hacer la entrega de un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos así como la fecha de inscripción.

ARTICULO 54º :Luego de terminado el proceso de inscripción de candidatos la Comisión Electoral deberá hacer público los nombres de los candidatos, mediante carteles que en número no inferior a cinco se fijaran en las paredes y lugares visibles del sector . Deberá asimismo confeccionar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que asignará un número a cada uno de los candidatos válidamente inscrito, trámite que deberá realizar a lo menos con siete días de anticipación a la fecha de elección, un número igual al de socios con derecho a voto aumentado en un diez por ciento. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la Comisión Electoral.

DOCUMENTO DE COTIZACION
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA

ESTADO DE PADRE HURTADO
MUNICIPAL
SECRETARIO

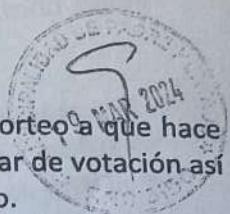
22 MAR 2024

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR



DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario



ARTICULO 55º : La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para establecer el lugar de la votación. El lugar de votación así como el horario será publicado inmediatamente después efectuado el sorteo.

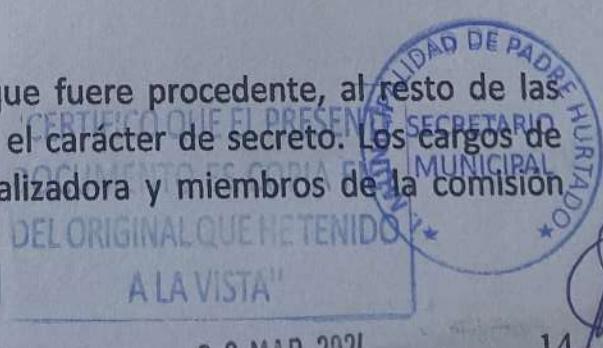
ARTICULO 56º: La Comisión Electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragio, debiendo supervisarlas en todo momento, se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 300 socios habilitados para votar, los que para ello sea posible. Cada mesa deberá ser dotada de una urna receptora de sufragios, de cédulas suficientes de un padrón electoral o de un listado de socios con derecho a voto que le correspondan, así como de sobres, papel, lápices grafitos y demás materiales y útiles necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran en la votación misma, que deberá ser lo mas secreta posible. Las mesas receptoras de sufragios deberán funcionar un mínimo de cinco horas seguidas, y no más allá de ocho otras, pudiendo cesar su funcionamiento, en el momento en que hayan votado absolutamente todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 57º: En estas elecciones cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 58º : Una vez cerrada la votación, deberá procederse de inmediato al escrutinio, el que se verificará públicamente y en el mismo lugar en que se efectuó la votación. La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada, y será abierta en presencia de a lo menos un miembro de la Comisión Electoral. Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un Acta de Escrutinio, en la que deberán consignarse todos los votos emitidos, los votos nulos, blancos, y las preferencias para cada uno de los candidatos, debiendo consignarse objeciones u observaciones que la mesa estime necesario, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.

ARTICULO 59º : Resultarán electos quienes en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás restantes se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empadados. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 60º: Las normas se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque, y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto. Los cargos de miembro del directorio, miembro de la comisión fiscalizadora y miembros de la comisión electoral, son incompatibles entre si.





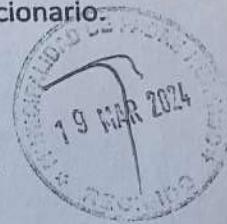
DIDEKO

Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 65º: En la elaboración de este plan anual de actividades. El directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o mas comisiones.

ARTICULO 66º: Será obligación del directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta del plan anual de actividades y presupuesto de entradas y gastos con, a lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea en que debe discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el secretario con cargo al peticionario.

TITULO XIII
DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL



ARTICULO 67º: La incorporación de la organización a una unión comunal, y el retiro de ésta última; se deberá decidir en una Asamblea extraordinaria citada para tal efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

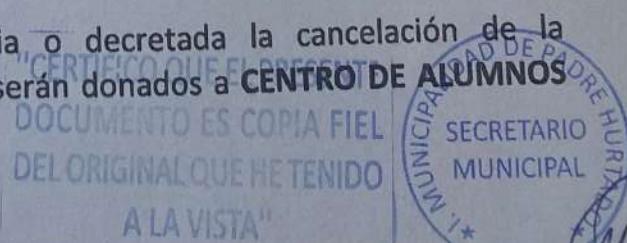
TITULO XIV
DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 68: la disolución de la organización solo podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, reunidos en Asamblea general extraordinaria citada para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el directorio.

ARTICULO 69º: La organización se disolverá además:

- a) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado.
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica originada en el artículo 8º de la ley Nº 19.418.
- c) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en la ley o los estatus. La disolución a que se refiere el presente artículo será declarada por decreto Alcaldicio fundado, el que será notificado al presidente de la organización, personalmente o por carta certificada.

ARTICULO 70º: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la organización sus bienes serán donados a **CENTRO DE ALUMNOS DEL COLEGIO MADRE DE JESÚS**



22 MAR 2024

CRISTIAN VILCHES ESCOBAR